

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 97-2016 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSÉ PINULA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

-----CERTIFICA:-----

Que para el efecto tuvo a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales del Honorable Concejo Municipal de este Municipio, en uso, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se encuentra el Acta Número *NOVENA Y SIETE QUIN DOS MIL DIECISEIS (97-2016)*, de la sesión pública ordinaria de fecha *QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS*, en la cual aparece el punto CUARTO resolutorio que transcrito literalmente establece:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ PINULA DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece: "ARTÍCULO 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos..."

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro de diciembre del presente año, se estará llevando a cabo la quinta edición del Gran Desfile Hípico Nacional, en las principales calles y avenidas del casco urbano de este municipio.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales y estando dentro de sus facultades estima pertinente suspender temporalmente la circulación de vehículos pesados y especiales, con el fin de mantener un ordenamiento vial y garantizar la libre circulación vehicular y peatonal dentro del casco urbano de este municipio. POR TANTO: En base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 6, 9, 33, 35, 67, 142, del Código Municipal este Concejo Municipal al resolver por unanimidad

ACUERDA:

I. Suspender temporalmente en el casco urbano de este municipio la circulación de los vehículos pesados y especiales conforme a la clasificación establecida en el Artículo 9, del Reglamento de Tránsito, siendo los siguientes: Remolcadores o cabezales; y Camiones con remolque, y como vehículo especial, los de peso y dimensiones de autorización especial; vehículos especiales con o sin grúa.

II. La suspensión temporal establecida en el numeral anterior se señala a partir del día sábado tres de diciembre del presente año, a partir de las 21:00 horas, al domingo cuatro de diciembre del presente año, a las 24:00 horas.

III. Queda suspendido el estacionamiento de los vehículos antes señalados durante la vigencia del presente acuerdo, en las principales calles y avenidas del casco urbano de este municipio, en las afueras, entradas y salidas del casco urbano de este municipio.

IV. El presente Acuerdo es de observancia general, en virtud de lo cual certifíquese para su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación fiel de su original. Guatemala, San José Pinula DIECISEIS de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS.


Ete. José Domingo Rodríguez Marroquín
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo.Bo. Miguel Ángel Solares Montenegro
ALCALDE MUNICIPAL

186147 2/ 25 noviembre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 020-2016

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 020-2016, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día viernes once de noviembre de dos mil dieciséis, en el Punto Número 9, del Acta Número 101-2016, el que textualmente se transcribe:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 020-2016

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo de Directorio número 14-2010 se aprobaron las "Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado" en el marco del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que con las siguientes modificaciones al Acuerdo de Directorio número 14-2010, la legislación nacional relacionada a la figura del Operador Económico Autorizado, estará acorde a lo establecido sobre el tema en la legislación Centroamericana, estándares internacionales y mejores prácticas que promueve la Organización Mundial de Aduanas para dicha figura.

CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-73-2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, emitido por la Intendencia de Aduanas y la Intendencia de Asuntos Jurídicos, se opina que para fortalecer la figura del Operador Económico Autorizado ante Sector Privado, es procedente reformar el Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Normas para la Calificación, Habilitación, Registro y Control del Operador Económico Autorizado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 3 literales b) y j), y 7 literal f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2010, "NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN, HABILITACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO"

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 19 del Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 19. Solicitud de revalidación. La solicitud de revalidación se debe presentar previamente a la fecha de vencimiento del plazo para operar como OEA-GT. Recibida la solicitud, la Unidad del Operador Económico Autorizado de la Intendencia de Aduanas, dentro del plazo de 30 días hábiles, realizará la verificación que corresponda al OEA-GT habilitado y emitirá la resolución respectiva. El OEA-GT continuará habilitado, en tanto la Administración Tributaria, resuelve su petición."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 20 del Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 20. Desistimiento de la solicitud. En cualquier momento del proceso de habilitación o revalidación como OEA-GT, el interesado podrá solicitar, por escrito, no continuar con los trámites para ser habilitado o revalidado como OEA-GT."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 21 del Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 21. Inhabilitación. Además de las causales de inhabilitación para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, contenidas en el RECAUCA, los OEA-GT serán inhabilitados cuando se presente una o varias de las causales siguientes:

- Por el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, términos y condiciones establecidos para la habilitación como OEA-GT en el RECAUCA y en el presente Acuerdo.
- Por la determinación de riesgo en la seguridad de la cadena logística, previo análisis y evaluación por parte de la SAT;
- Cuando SAT inicie un proceso judicial en materia aduanera o tributaria contra el OEA-GT habilitado. Esta inhabilitación persistirá mientras el OEA-GT no solvante su situación favorablemente, o bien, pague a SAT el monto requerido por la misma;
- Cuando SAT inicie un proceso judicial en materia aduanera o tributaria, en contra del o de los representantes legales del OEA-GT habilitado. Esta

inhabilitación persistirá mientras el o los representantes legales del OEA-GT no solventen su situación favorablemente, o bien, paguen a SAT el monto requerido por la misma;

- e) Por la fusión del OEA-GT con otra (s) personas individuales o jurídicas, que no tenga la calidad de OEA-GT. Esta inhabilitación perdurará hasta que se dé el cumplimiento de un nuevo procedimiento de habitación;
- f) Por cambio de propietario. Esta inhabilitación perdurará hasta que se dé el cumplimiento de un nuevo procedimiento de habitación;
- g) Por el uso indebido de las facilidades como OEA-GT;
- h) Por permitir o facilitar, al amparo de su habitación como OEA-GT, que un actor de su cadena logística de un uso indebido a las facilidades otorgadas; y,
- i) Cuando no solicite su revalidación como OEA-GT, conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Acuerdo.

Para las literales a), b) e i) de este artículo, el OEA-GT tendrá derecho a subsanar el motivo de su inhabilitación dentro del plazo de tres meses calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que determine su inhabilitación.

El OEA-GT será inhabilitado por medio de resolución administrativa emitida por el Superintendente de Administración Tributaria o, por delegación expresa del mismo, podrá ser emitida por el funcionario idóneo que éste determine, la cual tendrá efectos suspensivos, en cuanto a las facilidades y beneficios que se le otorgaron en la resolución de autorización, al ser notificada al OEA-GT."

ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 22 del Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 22. Cancelación. La cancelación del OEA-GT procederá cuando la SAT lo establezca por una o varias de las causales siguientes:

- a) Cuando el OEA-GT no subsane el motivo de inhabilitación en el plazo estipulado, para las literales a), b) e i) del artículo anterior;
- b) Por el incumplimiento del pago establecido en una sentencia o resolución emitida por la última instancia de un proceso judicial, dentro del plazo establecido en la misma;
- c) Cuando las sentencias judiciales sean ejecutoriadas de conformidad con el artículo 153 de la Ley del Organismo Judicial; y,
- d) Cuando el OEA-GT sea reincidente por los casos estipulados en las literales a), b), g) y h) del artículo anterior.

Para los efectos de este Acuerdo, incurre en reincidencia quien nuevamente fuera inhabilitado e incumpla con alguna de las causales estipuladas en el artículo anterior dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de la primera inhabilitación.

El OEA-GT será cancelado por medio de resolución administrativa emitida por el Superintendente de Administración Tributaria o, por delegación expresa del mismo, podrá ser emitida por el funcionario idóneo que éste determine, la cual tendrá efectos suspensivos, en cuanto a las facilidades y beneficios que se le otorgaron en la resolución de autorización, al ser notificada al OEA-GT.

El OEA-GT que haya sido cancelado, podrá solicitar nuevamente su habitación como tal en el momento que así lo desee, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en este Acuerdo."

ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 23 del Acuerdo número 14-2010 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

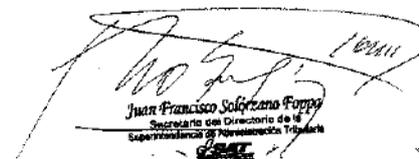
"ARTÍCULO 23. Solicitud voluntaria de cancelación. El OEA-GT habilitado podrá presentar por escrito su solicitud de renuncia a su condición como tal, pudiendo solicitar nuevamente su habitación, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en este Acuerdo."

ARTÍCULO 6. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

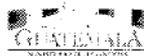
COMUNIQUESE,"

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis



Juan Francisco Solórzano Poppo
Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

(86607-2)-25-noviembre



REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

RESOLUCIÓN No. 86/2016.

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS; Guatemala cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, dependencia del Ministerio de Economía, tiene como objeto el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados bursátil y extrabursátil.

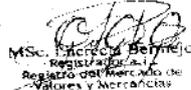
CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 establece que dentro de las atribuciones del Registro dentro del ámbito de su competencia, le corresponde cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley de mérito y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República, establece en su inciso o) la obligación de aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con esta ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 90 del Decreto 34-96 del Congreso de la República establece el cálculo de las multas e indica que las multas se fijaran en unidades, las cuales serán determinadas por el Registro en la Resolución respectiva la cual debe publicarse en el Diario Oficial. Así mismo indica que el Registro debe actualizar semestralmente dentro del rango establecido el valor de cada unidad de multa.

POR TANTO: Este Registro con fundamento en lo que establecen los artículos y decretos citados y, en lo que para el efecto establecen los artículos 8,13,28,80,82,85 b), 89 y 90 del Decreto 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías y 13 del Decreto 49-2009 Reformas al Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías.

DECLARA: I. Que la unidad de multa se fija en doscientos quetzales exactos (Q.200.00), la cual entrará en vigencia a los ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de seis meses. II. Las unidades objeto de la multa, serán determinadas por el Registrador, dependiendo de la infracción. III. El valor de la unidad de multa, aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. **PUBLIQUESE.**



MSc. Erickson Beltramo
Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías



7a. Av. 7-61, Zona 4 3er. Nivel
Tele.: (502) 2361-2793 al 95
www.rmv.m-gob.gt

(86131-9) 25 noviembre



**MUNICIPALIDAD DE
SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**

Acuérdose emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA POLICÍA COMUNITARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL TOTONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS Y EXTRA ORDINARIAS QUE SE LLEVA EN ESTE DESPACHO, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA ORDINARIA NÚMERO 34-2016 CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN DONDE APARECE EL PUNTO TERCERO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: